

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, se allega información del correo electrónico para notificar al demandado. Sírvase proveer.

Cali, 3 de diciembre de 2020

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Ejecutivo para la garantía real vs Daniel Felipe Bolivar

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

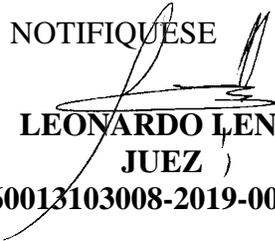
Santiago de Cali, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

76-001-31-03-008-2019-00153-00

1.- Allega el apoderado de la parte actora, certificación de la dirección electrónica donde el demandado recibirá notificación del auto de mandamiento de pago, de conformidad a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020. El escrito se glosa a los autos para que obre y conste; vía correo electrónico se le envía el expediente digital solicitado, donde se encuentra el auto de mandamiento de pago para realizar la notificación.

2.- Conforme a lo anterior, se le informa al apoderado que el mandamiento de pago debe ser notificado como se ordenó de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y en la actualidad en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE


LEONARDO LENIS
JUEZ)

760013103008-2019-00153-00

Eda.